

civiles ordinarias.¹ La necesidad de la reparación del perjuicio, cesa, pues, de ser el objeto de una pura reacción individual para llegar á serlo de una reacción social. Esta transformación se opera bajo el imperio de ideas diversas. Por una parte, es el efecto de un desarrollo del sentimiento de justicia que aparece actualmente como exigiendo que la sociedad misma asegure, por todos los medios que están en su poder, la salvaguardia de sus miembros y la reparación de los daños que ha podido haberles causado, y que obligue al autor de la lesión á hacer desaparecer las consecuencias, valiéndose de su autoridad. Por otra, sufre la influencia de consideraciones utilitarias. Se cree que es preciso disminuir el atractivo que puede presentar el delito quitando al delincuente toda esperanza de sacar de él algún beneficio, y que la perspectiva de largos años de trabajo consagrados á indemnizar á la víctima, será de un efecto intimidante precioso. Si estas ideas, como es probable, ganan en intensidad, si se extienden en la sociedad, producirán una reacción social bastante neta para imponerse al legislador y traducirse en una modificación de la pena.

Hemos llegado, pues, al fin de nuestro estudio. Hemos enseñado que el conjunto de las reacciones que dan por resultado la pena, exige actualmente dos clases de medidas, unas que constituyen un mal requerido directamente y por sí mismo, otras que tienen por objeto la protección de la sociedad por los medios más racionales. De estas dos categorías de medidas, inseparables de hecho, la primera tiene todavía una importancia capital porque responde á las reacciones más poderosas. La pena ante todo, es un mal; éste es uno de sus caracteres esenciales, que debe entrar, en consecuencia, como lo hemos hecho, en su definición misma. Pero la pena se va transformando; ya hemos indicado el sentido de esta evolución que será la consecuencia del debilitamiento creciente de las reacciones sociales que tienden al mal, de la intensidad cada día más fuerte y muy pronto predominante de las reacciones que tienden á medidas racionales de defensa social, á las que se unirá la naciente reacción que hemos señalado en último término.

El porvenir de la pena es, por lo tanto, llegar á ser un puro instrumento de defensa y de reparación sociales adaptado más y más racionalmente á su función, por la aplicación de los resultados del estudio científico del crimen y de los criminales.

(Trad. Miguel V. Avalos.)

¹ Véanse principalmente los trabajos de la Unión Internacional de derecho penal, en su sesión de Cristianía en 1891 ["Bulletin de l'Union" 3^e année, núm. 2, p. 265 y sig.]

LA INAMOVILIDAD DEL PODER JUDICIAL.

(INICIATIVA PRESENTADA A LA CAMARA DE DIPUTADOS).

Grupos considerables del partido liberal organizados en la República y reunidos en una liga que se denominó «La Unión Liberal,» diputaron á varios ciudadanos para que formasen, durante el último período electoral, una Convención política. Esta Convención tenía por encargo provocar la agitación electoral, designar un candidato y formular aquellos votos que, á más de ser cláusulas esenciales del programa del partido liberal, exigiesen una meditada pero pronta resolución.

En un manifiesto que el país entero conoció, la Convención hizo un llamamiento enérgico al pueblo electoral, sin distinción de opiniones; lo llamó á ejercitar el primero de sus derechos políticos, no sin el temor, fundado en nuestros hábitos y en nuestra índole, ó de ser desoído ó de que se interpretase el ejercicio de un derecho en el sentido de la violación de otros igualmente sagrados.

Designó solemnemente su candidato, que era el único que la Nación conocía y deseaba. Como representante de un partido que, en incontrovertida posesión del poder público debe á la experiencia y á la conciencia de las verdaderas necesidades del pueblo mexicano, el haberse transformado plenamente en partido de gobierno, que nada absolutamente tiene ya que esperar de las revoluciones, y todo de la educación nacional y de la paz, formuló algunos votos en el orden político, que conquistaron, si no nos equivocamos, el aplauso general.

Pero esos votos debían tranquila y normal, pero forzosamente, convertirse en actos, ó no merecían la pena de ser formulados. Así lo entendimos todos cuantos formamos parte de la Convención, y desde entonces contrajimos con nosotros mismos el compromiso de procurar reducirlos á la forma legal, presentando, como ciudadanos ó como diputados, las iniciativas necesarias ante el Poder Legislativo.

Hoy, con la plena conciencia de nuestra responsabilidad, y en uso de nuestro derecho, como representantes del pueblo, damos principio al cumplimiento de esos compromisos, que siempre consideramos indeclinables.

Tres fueron, muy principalmente, los capítulos de ese programa legislativo; los tres entrañan graves pero necesarias reformas.

El primero se refiere á la constitución del Poder Judicial; el segundo,

el más directamente político de los tres, tiende á la transformación radical del modo de sustituir en sus faltas temporales ó absolutas al Presidente de la República.

El tercero, por más que no implique una reforma constitucional, sí modifica substancialmente la legislación local en las entidades directamente gobernadas por la Federación en materia de delitos de prensa.

Como se ve, por importantes que fuesen, no era lógico presentar juntas las tres reformas. Las creemos igualmente urgentes; pero responden á exigencias bien distintas. Podemos afirmar, sin embargo, que tienen un objetivo supremo: la paz, el aseguramiento de la paz, la trasmisión de la paz, lo sistematización de la paz. Creemos con fe profunda, que al cambiar la organización de los tribunales, afianzamos, en lo humana mente posible, el respeto al derecho, que es la paz, como dice el famoso apotegma mexicano; estamos íntimamente convencidos de que si la existencia de los delitos de imprenta es una necesidad magna del orden y del bienestar social, y de que si ha sido perfectamente democrática y justa la supresión del fuero de imprenta, creado por la Constitución de 1857, en virtud de circunstancias especiales, como se forja un arma para un combate supremo, no estamos menos penetrados de que toda compresión de la opinión pública, cuyo órgano genuino es la prensa, prepara explosiones peligrosas, de que no es posible una legislación que no presenta resistencia á los abusos de la autoridad, en cuya índole misma suele residir la contusión de la censura, sin la cual no existen gobiernos libres con el desacato punible y la sedición. Por eso creemos que cuanto haga el legislador para conciliar la libertad de imprenta con las garantías sociales, será por excelencia una obra de paz.

Y no sólo en la nuestra, sino en la conciencia de todos los ciudadanos mexicanos, está el convencimiento de que la vigente reforma constitucional sobre sustitución del presidente, si bien remedió el grandísimo mal que resultaba del doble papel del jefe del poder judicial, en cambio, por lo que tiene de azaroso y por lo que hay de brutalmente antidemocrático, en un régimen en que puede ocupar la suprema magistratura política un ciudadano absolutamente desconocido para el pueblo, no ofrece seguridad alguna para la preservación de la tranquilidad y del orden. También es, pues, esta, y la más urgente quizás, en la esfera puramente política, una obra de paz.

No se nos oculta lo difícil y delicado de nuestra empresa: siempre lo será un trabajo de remoción de la ley fundamental; por eso y para presentaroslo con cuantos elementos de acierto hemos podido allegar, para poner de acuerdo, en lo posible, un número de voluntades suficiente á

recomendar nuestros proyectos á la seria consideración de la Cámara, hemos retardado hasta hoy la presentación del primero de ellos, el de más trascendencia social, sin duda, y aplazaremos por hoy los relativos á la vicepresidencia de la república y á la organización de la libertad de la prensa: no es esta la primera ocasión que se trata en nuestras asambleas, y alguna vez con la severa elocuencia que fluye de la comisión, la reforma relativa á la inamovilidad del poder judicial; la apatía que domina á las mayorías cuando se les coloca enfrente de un estudio difícil, el temor de los que sólo ven en las innovaciones la perturbación de hábitos y abusos que no han dejado de conjurarse, bien con sus intereses particulares, y uno que otro resabio jacobino, de esos que se fundan en la absoluta confusión de las frases con las ideas, se han conjurado casi siempre contra un principio cuya benéfica influencia no puede ponerse en duda. Mas la experiencia ha hablado demasiado alto, para que obstáculos de esta naturaleza puedan sobreponerse al sentimiento de nuestro deber.

Haremos gracia á la ilustrada Cámara que nos escucha de las consideraciones filosóficas á que se presta la materia, pero que acaso huelgan en los parlamentos modernos cada vez más exclusivamente preocupados de soluciones prácticas é inmediatamente aplicables á las necesidades de la sociedad. Pero no estará de más observar que todas las escuelas, tanto las que parten de principios absolutos, como las que sólo creen legítimo el método positivo, concuerdan en la afirmación de que la evolución social, en el orden moral y jurídico, se dirige hacia una fórmula cada vez más comprensiva y más elevada de la justicia; en suma, la justicia es el ideal superior de la humanidad en marcha.

De donde se infiere el deber del legislador de perfeccionar sin darse tregua, el órgano necesario para la realización lenta, pero segura de ese ideal. La educación moral de grupos sociales cada vez más vastos y la organización cada vez más apropiada á sus fines del poder judicial, son los elementos principales de esta obra. A lo primero ha acudido ya el legislador federal con sus leyes sobre instrucción; á lo segundo acudiré también, ya es tiempo. Y la Cámara nos excusará si empleando el tecnicismo puesto en circulación por los sociólogos, agregamos, que puesto que se trata de órganos vitales dentro del cuerpo social, es indispensable crear á cada uno su autonomía, en relación con la independencia que debe reinar entre los que constituyan el organismo total, porque así se les asegura todo el ejercicio de su actividad, para que puedan concurrir mejor al progreso del conjunto. Esto es, en otros términos, lo que

dispuso sabiamente la Constitución, formulando el principio fundamental de la división de los poderes.

Esta división no puede ser absoluta, bien se comprende; debe estar en proporción rigurosa con las funciones encomendadas á cada poder.

El sistema de la Constitución no atendió sino á la parte exterior del principio, digámoslo así, y descuidó su parte íntima y esencial; creó la división, no la independencia. La verdadera independencia judicial consiste en poner al juez, en lo posible, á cubierto de toda sugestión ó exigencia extrañas á su misión sagrada; el juez no puede obedecer á otras influencias que á las del derecho, que es la conciencia legal y las de la conciencia, que es la ley moral.

Si lográsemos esto mejor de lo que hoy puede exigirse racionalmente de jueces electivos, habremos dado á la estabilidad social un elemento superior á la fuerza física, la fuerza del derecho, y agigantado los pasos de su evolución progresiva.

No traemos para eso sino una receta conocida, no capaz de transformar á los hombres malos en virtuosos, pero sí bastante eficaz para hacer persistir en el bien á los buenos é impedir que los malos se vuelvan peores: esta receta es la *inamovilidad*, mirada siempre de reojo por todas las tiranías, lo mismo la popular que la monárquica, lo mismo la de los jacobinos que la de Napoleón, el jacobino imperial, y consagrada solemnemente, entre otras, por dos grandes constituciones federales: la única que han tenido los Estados Unidos y la primera que tuvimos nosotros.

Que era una necesidad suprema del país la constitución de un Poder Ejecutivo, vigoroso y expedito, al frente de la Federación, es una incontrovertible verdad; que nuestra carta fundamental, escogiendo el tipo semiparlamentario del poder administrativo en los Estados Unidos, anduvo acertada y perspicaz, es cierto; pero que en las condiciones de la República, el sistema resultaba deficiente todavía, y los congresos han suplido esta deficiencia con la práctica de las delegaciones casi incesantes de facultades, es un hecho palmario. Mas lo es, asimismo, que la tendencia absorbente que nuestras condiciones históricas han creado en el poder administrativo, no pueden invadir y dominar el terreno judicial, sin falsear radicalmente nuestras instituciones y sin causar esa pavorosa perturbación políticosocial que se llama el *despotismo*.

Nada más fácil que esto con el sistema de magistraturas electivas y temporales. Si el sufragio electoral se practica realmente, resulta malísimo el sistema, porque como en muchos Estados de la Unión Ameri-

cana la justicia es asunto de partido, depende de las Asambleas políticas y es el *instrumentum regni* de los politiqueros, es decir, no hay justicia.

Se necesita la salud á toda prueba de la sociedad norteamericana, para poder soportar esta situación, que expele día á día de sí, como un miasma patogénico.

Nosotros no podríamos soportar esta enfermedad.

Si no existe el sufragio positivo, sino la desesperante abstención de los electores, los elementos burocráticos substituyen comunmente al pueblo, entonces magistrados y jueces están á merced del poder y de sus agentes más ínfimos, es decir, tampoco hay justicia.

No importa que, como suponemos que sucede entre nosotros, magistrados y jueces sepan sobreponerse á las sugestiones del verdadero poder electoral: esto quiere decir que se exige de ellos una virtud heroica, y en ellos se encuentra; pero las leyes no se hacen para héroes, sino para los hombres comunes y corrientes. Tampoco importa que el poder dé actualmente garantías plenas á la sociedad en esta materia. Ciertamente; nosotros tenemos la profunda convicción de que cualesquiera que hayan podido ser los errores cometidos, el jefe de la Administración y de nuestro partido no ha defraudado la insólita confianza que la nación ha depositado en él y de que esta confianza proviene de que se le cree dotado en alto grado del espíritu de justicia; pero esto no basta, las leyes no se hacen para circunstancias excepcionales y momentáneas. Por buscar la independencia del juez, condición primera de la recta administración de justicia, lo hemos puesto á cubierto, en lo posible, de la influencia administrativa, y por dar á esa independencia toda su plenitud, hemos atribuido á la Corte Suprema la facultad de nombrar los magistrados y jueces federales de segunda y primera instancia. Sin embargo, damos al Ejecutivo y al Senado, funcionando como un cuerpo electoral de tercer grado, la facultad de nombrar á los Magistrados del Tribunal Supremo y á los Magistrados en el Distrito y Territorios. Queremos así garantizar la competencia de los nombrados, poniéndola bajo el resguardo de la responsabilidad ante la opinión de la autoridad que los nombra. A esos dos fines, independencia y competencia, se enderezan también las disposiciones referentes á honorarios y á aptitud profesional. Una ley de responsabilidad judicial perfectamente practicable y severa, compensará las desventajas que bajo un aspecto puramente práctico pudieran encontrarse al sistema de inamovilidad.

Prevenimos la magna objeción que hará á nuestro plan de reformas: es retrógrado, es antidemocrático. No hacemos á la Cámara la injuria de

suponerla tan extraña á las aplicaciones del método científico, á la política que se deje impresionar por razones que provienen del criterio que presidió á un período glorioso, pero pasado ya, de nuestra evolución histórica.

Llegado el caso, creemos, sin que se nos tome por presuntuosos, poder demostrar que, la democracia necesita hacer del poder judicial su elemento estable por excelencia, y que en el perpetuo torbellino de la renovación política, debe haber un elemento permanente, á riesgo de convertir el progreso en anarquía y en desequilibrado y demente el organismo social. Además, todos sabemos que el problema político por excelencia, en nuestro tiempo, es la conciliación de la libertad con la democracia, que tiende por incontrastable impulso á constituirse en soberana absoluta. Pues bien, sólo la firmeza del poder judicial puede escudar la libertad prácticamente; sólo él puede hacer eficaz el ejercicio de las instituciones libres; sólo lo que protege la independencia de la justicia, ampara y resguarda la libertad; toda la libertad, lo mismo la individual que la política.

Los constituyentes nuestros venerables antepasados, porque procedían en virtud de dogmas absolutos, lo que quizás fué bueno en la más formidable crisis de nuestra historia, se creyeron obligados á arrasar todas las instituciones de conservación como esta de la inamovilidad. Los que partiendo de otros principios y aplicando otros métodos, creemos necesario devolverle la vida en pleno período orgánico y normal, no volvemos atrás sino vamos por otro rumbo: este no es un retroceso, es una restauración.

Cuando concluida nuestra revolución magna, Juárez tuvo el afán inmenso de restaurar el Senado como garantía superior de orden en el funcionamiento de nuestras instituciones, no era un retrógrado, marchaba hacia adelante; siempre marchó así Juárez.

Seguimos, pues, siendo fieles á nuestra bandera, proyectando una reforma exigida por las condiciones mismas de nuestro progreso nacional, como permaneceremos fieles á nuestro deber y á nuestro mandato cuando presentemos á la alta consideración de la Cámara, para lo cual renovamos solemnemente la promesa antes hecha, las iniciativas relativas á la libertad de imprenta y á la vicepresidencia de la República.

Por estas consideraciones, que tendremos el honor de ampliar en el debate, sometemos á la Cámara el siguiente proyecto de reformas á la Constitución:

«Artículo único. Se reforman los arts. 72, 92, 93, 96 y 120 de la Constitución Federal, en los términos siguientes:

Art. 72. El Congreso tiene facultad:

VI. Para el arreglo interior del Distrito Federal, teniendo por base que los ciudadanos elijan popularmente sus autoridades políticas y municipales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.

Los Magistrados del Tribunal Superior serán nombrados por el Ejecutivo del modo que determine una ley, y los jueces por el Tribunal Superior. Ni unos ni otros podrán ser removidos mientras no se les declare responsables de delitos comunes, ó de delitos, faltas ú omisiones en el ejercicio de su mismo encargo en los términos que disponga la ley de responsabilidades.

Art. 92. Los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, los de Circuito y los jueces de Distrito no podrán ser removidos mientras no se les declare responsables de delitos comunes, ó de delitos, faltas ú omisiones en el ejercicio de su mismo encargo, en los términos que disponga la ley de responsabilidades.

Art. 93. Los Magistrados de la Suprema Corte serán nombrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado.

Para ser Magistrado se necesita ser abogado recibido, por lo menos diez años antes del día en que se haga el nombramiento; ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

Tanto los Magistrados de la Suprema Corte como los de Circuito y los jueces de Distrito recibirán por sus servicios una compensación no renunciante y pagada por el Tesoro Federal. Dicha compensación no podrá ser menor de \$ 8,000 anuales para los primeros, y de \$ 4,000 también anuales, para los Magistrados de Circuito y los jueces de Distrito.

Art. 96. La ley establecerá y organizará los tribunales de Circuito y de Distrito, pero sobre la base de que el nombramiento de Magistrados y jueces se hará por la Suprema Corte de Justicia.

Art. 120. El Presidente de la República, los diputados y demás funcionarios públicos de la Federación, de elección popular, recibirán por sus servicios una compensación que será determinada por la ley y pagada por el Tesoro Federal. Esta compensación no es renunciante y la ley que la aumente ó disminuya, no podrá tener efecto durante el período en que ejerza el cargo el funcionario á quien afecte el aumento ó disminución.

Transitorio. Los Magistrados y jueces electivos que estén actualmente en funciones, irán siendo reemplazados por inamovibles, á medida que concluyan sus períodos legales.

Sala de sesiones de la Cámara de Diputados. Octubre 30 de 1893.—

*Justo Sierra.*¹—Martín González.—*Emilio Pimentel.*—Pablo Macedo.—*Rosendo Pineda.*—*E. Pardo (jr.)*—Ramón Prida.—*Eduardo Velázquez.*—Dublán.—Jesús Díaz de León.—*Joaquín D. Casasús.*—*F. Bulnes.*—*Luis Pérez Verdía.*—*M. Flores.*—J. Antonio Pliego Pérez.—*J. P. Nicoli.*—*Jesús E. Valenzuela.*—F. L. de la Barra.—*A. Elguézabal.*—*Julian Montiel.*—A. L. Palacios.—Carlos Casasús.—*Julio Zárate.*—*Trinidad García.*—*Rafael Casco.*—*Luis G. Caballero.*—Leopoldo Rincón.—Enrique Landa.—*José M. Gamboa.*—Juan de Dios Peza.—Guillermo Prieto.—M. Sánchez Mármol.—R. Herrera.—B. Juárez.—P. A. Fenochio.—Juan N. Castellanos.

LA ESCUELA CRIMINALISTA POSITIVA.

POR
ENRICO FERRI.

A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE NÁPOLES.

Consiento en la publicación de la conferencia que tuve el honor de dar en vuestro Ateneo, no porque crea que por sí merezca sobrevivir á los últimos ecos de ella en aquella aula, donde me dispensásteis tan inesperada acogida.

Me guían el deseo de atestiguaros una vez más el gratísimo recuerdo, para mí indeleble, que conservo de vosotros y de la hospitalidad napolitana, dedicándoos esta conferencia, que os debe el ser lo que es, y también el deseo, por amor á la ciencia y á la patria, de ayudar de este modo á la propaganda de las nuevas ideas, que creo solución única y fecunda del problema criminal en Italia y que sólo temen el peligro de no ser exactamente conocidas.

He aquí las razones de esta publicación, de la cual, pues, no debe exigir el benévolo lector ulteriores novedades científicas, no consentidas en un escrito solo de propaganda, que se propone únicamente repetir y difundir las ideas generales y más características de una escuela científica; pero de la cual espero que en cada uno de los lectores nazca ó refuerce

¹ Los nombres de los firmantes de la iniciativa que están subrayados, son de individuos de la *Unión Liberal*.

el propósito de no repetir contra la nueva escuela, acusaciones tan vulgares como inmerecidas, ó mejor que se dediquen de ahora en adelante al estudio y al progreso de la sociología criminalista.—ENRICO FERRI.

Debían ser bien fuertes las razones que desde Siena me trajeron aquí, donde tanto fulgor de vida anima y enciende el pensamiento. El deseo de amigos lejanos, la invitación gratísima y lisonjera de jóvenes compañeros de estudio, á los cuales, como á mí, sonrío la sacra primavera de la ciencia, y á los cuales doy desde ahora testimonio de la más sincera gratitud: estas son las razones que aquí me condujeron. Pero, sobre todo, el profundo convencimiento de que es Nápoles terreno donde el germen de todo nuevo principio y de todo alto ideal tiene siempre su mayor expansión por la intuición felicísima de este pueblo, en que más vivamente italiana palpita el alma de Italia. Nápoles, donde el derecho penal ha contado desde Filangieri, Pagano y Niccolini, hasta Zuppeta y Pessina, grandes maestros de una escuela, á la cual queremos suceder nosotros, no por manía de demolición, sino con inteligencia de amor, con reverente afecto y por el indeclinable deber de desarrollar lo que ellos no pudieron, porque cada época tiene su misión científica. Nápoles especialmente, donde hace más de cuarenta años la escuela clásica criminalista obtuvo de Zuppeta admirable sistematización de aquellos principios, que luego fueron por otros reproducidos y ampliados; y Pessina, hasta 1879, después de los primeros albores de la nueva escuela criminalista, sostenía la necesidad, para el derecho penal, de renovarse en las puras ondas del naturalismo.

De diez años á esta parte, unos cuantos hombres de estudio, seguidos poco á poco por una falange cada vez más numerosa y apretada de compañeros de combate, han iniciado y proseguido esta renovación, realizando así los votos que vuestro maestro de derecho criminal expresaba desde esta cátedra.¹

¹ En este punto de mi discurso, si la premura que me instaba y que me hizo omitir otros tantos apuntes, y la emoción fortísima no hubiesen negado la oportunidad, hubiera debido recordar también, como lo hice en diversas publicaciones mías, el nombre de dos briosos defensores del positivismo científico, profesores de filosofía é historia del derecho en la Universidad napolitana, Angiulli y Bovio.

Algunas diferencias secundarias de parciales puntos de vista científicos, me separan de Angiulli, uno de mis maestros de psicología positiva, y fundamental diferencia de aplicación del método científico me separa de Bovio, que en su "Ensayo crítico del derecho penal" se ha detenido en la crítica silogista, sin añadir la reconstrucción científica ni siquiera en la nueva edición de 1883, después del amplio desarrollo de la escuela criminalista positiva allí no recordada. Pero esto no me hace menos grata la ocasión de reparar un silencio, que sentiría que otros hubiesen atribuido á intolerancia ó mezquinos sentimientos, lien distantes de mí, como de cual-